



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0230

Obre en autos la documental arrimada por la Unidad de Víctimas y por la Agencia Nacional de Tierras (archivos 34 y 35), la cual será apreciada en el momento procesal oportuno.

De otro lado, **arrímense** sedas fotografías, que den cuenta de la instalación de la valla y de su contenido, pero en la fachada del edificio; bien sea en la ventana del apartamento a usucapir o debajo de aquella.

Lo anterior para evitar equívocos y futuros yerros procesales, pues en el lugar en donde se colocó puede ser fácilmente removida o retirada, lo cual no sólo desvirtuaría su finalidad, establecida en el artículo 375 del C.G.P., de otorgarle verdadera publicidad a este trámite, sino que acarrearía la nulidad de lo actuado. Asimismo, demuéstrese la inscripción del libelo en el folio de matrícula respectivo.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 12/04/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
24 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón
Secretario